BOLETIN INFORMATIVO

Agosto 2020 Año 9. No.4

Becerra de la Roca Donoso & Asociados

Law Offices • Estudio Jurídico

RANKED IN Chambers LATIN AMERICA 2020 Becerra de la Roca Donoso & Asociados

The LEGAL 500 LATIN AMERICA LEADING FIRM 2019

IFLR 1000 RECOGNISED FIRM 2020

RANKED FIRM 2020 LEADERS LEAGUE

"¡Felicidades Bolivia!"

Nuestro despacho jurídico rinde homenaje a la Patria en sus 195 años de Independencia, destacando el desarrollo económico e iniciativas empresariales que apuestan al desarrollo de nuestro país y se constituyen en verdaderos ejemplos de talento y esfuerzo.

"NORMATIVA RECIENTE SOBRE OBLIGACIONES COMERCIALES".

En los últimos meses el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) ha emitido diversas resoluciones ministeriales (RM) relativas a las obligaciones comerciales de las empresas, en su mayoría estas han sido necesarias en consideración de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, así por ejemplo anteriormente se aprobó el nuevo manual de trámites, permitiendo la virtualidad de los mismos casi en su totalidad. A continuación, repasamos los aspectos más importantes de estas normas que han sido emitidas en el mes de julio:

I. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES COMERCIALES PARA LAS EMPRESAS CON CIERRRE DE EJERCICIO AL 31 DE DICIEMBRE

En el mes de abril el MDPyEP emitió la RM Nº070/2020 que suspendió los plazos para el cumplimiento de deberes y obligaciones comerciales de las empresas que cerraron su ejercicio económico el 31 de diciembre de 2019, esta RM fue abrogada por la RM Nº151/2020 de 23 de julio, la cual amplío la suspensión hasta el 31 de agosto del año en curso, fecha límite para el cumplimiento de los deberes y obligaciones comerciales.

II. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES COMERCIALES PARA LAS EMPRESAS CON CIERRE DE EJERCICIO AL 31 DE MARZO Y 30 DE JUNIO

Pese a que en un principio fue incierto y las empresas se vieron en apuros, el 01 de julio me-

diante RM Nº129/2020 finalmente se suspendieron los plazos para el cumplimiento de los deberes y obligaciones comerciales de las empresas que cerraron su ejercicio el 31 de marzo y para aquellas que cerraron el 30 de junio, así mismo se dejo previsto que posteriormente se emitiría un cronograma con los nuevos plazos. Sin embargo, la RM Nº151/2020 abrogó la RM Nº129/2020, revocando la suspensión de plazos y sin mencionar el nuevo plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones, retornando así la incertidumbre para estas empresas. En todo caso, el MDPyEP debiera pronunciarse a través de otra norma determinando los nuevos plazos, ya que de hecho, los plazos previstos por el Código de Comercio ya han pasado y son imposibles de cumplir.

III. NUEVO REGLAMENTO DE DEBERES Y OBLIGACIONES COMERCIALES Y CONTABLES PARA COMERCIANTES

El 6 de julio del año en curso, el MDPyEP a través de la RM Nº131/2020 aprobó el nuevo Reglamento de Deberes y Obligaciones Comerciales y Contables, dejando sin efecto la Resolución Administrativa Interna de la AEMP Nº052/2011, que contenía el Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales. Es importante mencionar que la RM prevé la posibilidad de aplicar el nuevo reglamento de manera retroactiva, siempre que sea en beneficio de los administrados.

A efectos de conocer las principales modificaciones que introduce este nuevo reglamento, respecto del anterior, revisamos su contenido:

REGLAMENTO DE DEBERES Y OBLIGACIONES COMERCIALES Y CONTABLES			
DISPOSICIONES SANCIONATORIAS			
Conmutación	**Procedimiento Administrativo Abrevia-**	**Sanciones**	**Recursos**
Se podrá conmutar el 30% de la multa pecuniaria, cuando el responsable consienta la ejecutoria y realice el pago restante en el tiempo determinado.	Cuando un administrado se encuentre en un proceso administrativo sancionador en la AEMP, hasta antes del vencimiento del periodo de prueba, podrá acogerse a un procedimiento abreviado, aceptando la comisión de la infracción y pagando el 50% de la sanción prevista.	Las sanciones podrán ser pecuniarias determinadas en UFV`s, o de suspensión.	Contra las resoluciones sancionatorias, procederán los recursos de impugnación administrativos.

RÉGIMEN SANCIONADOR				
Infracciones formales	**Infracciones Registrales Comerciales**	**Infracciones Financieras y Contables**	**Infracciones Operativas**	**Infracciones a Determinaciones Sectoriales**
Son las infracciones más leves, comprenden situaciones como la falta de forma en la presentación de libros y similares. La sanción será de amonestación escrita.	Son las infracciones que tienen que ver con la falta de inscripción en el Registro de Comercio, la falta de actualización de matrícula, la falta de registro de actos comerciales. Las sanciones van desde los 1.250 UFV`s hasta los 10.000 UFV`s.	Son las infracciones que faltan a las normas de contabilidad y auditoría. Estas también pueden ser formales o materiales. Las sanciones van desde los 2.800 UFV`s hasta los 3.500 UFV`s.	Son las infracciones cometidas en el ejercicio del comercio, tales como la inobservancia de las formas en la celebración de Juntas y aspectos relativos. Las sanciones van desde los 2.800 UFV`s hasta los 3.500 UFV`s.	Son las infracciones generadas por incumplimientos frente a la entidad regulatoria como es la AEMP, y cualquier otra entidad reguladora sectorial. Las sanciones van desde los 2.800 UFV`s hasta los 8.000 UFV`s.

La principal diferencia, más allá de la estructura y la forma, entre este nuevo reglamento y el anterior, es la manera en que se calculan las multas pecuniarias. En el antiguo reglamento, para aquellas infracciones que no tenían una multa específicamente establecida, se tenía una tabla de rango de porcentajes para la aplicación de las multas de acuerdo a los porcentajes de las utilidades brutas de la empresa. En contraste, en el nuevo reglamento se cuenta con sanciones específicamente determinadas en montos exactos (en UFV`s) para cada infracción, aspecto que tiene una connotación positiva ya que brinda una mayor garantía para los administrados, en atención al principio de legalidad y proporcionalidad.

IV. REGULACIÓN DE REUNIONES SOCIETARIAS VIRTUALES

Mediante RM Nº146/2020 el MDPyEP introdujo en el ordenamiento jurídico comercial en Bolivia la posibilidad de realizar las reuniones societarias de manera virtual o mixta, es decir que algunas personas participen presencialmente y otras de manera virtual. A estos efectos, por reuniones societarias se refieren a las Asambleas de Socios, Juntas Generales, Reuniones de Directorio y otras instancias de deliberación en una sociedad.

Si bien esta es una medida urgente por la coyuntura de la pandemia y la necesidad de que los comercios sigan funcionado, cumpliendo sus obligaciones y aprovisionando a la población, no es menos cierto que la norma ministerial ha dejado muchas dudas sobre su aplicación eficaz.

El primer elemento a considerar es que el Código de Comercio, como ley general en esta materia, no reconoce la figura de las reuniones societarias virtuales, de manera que esta RM modifica sustancialmente parte del contenido del Código, lo cual no es constitucionalmente admisible.

Ahora bien, la disposición tercera de la RM menciona que las actas emergentes de las reuniones podrán ser firmadas electrónicamente, pero que se debe respetar el Código de Comercio, la Escritura de Constitución, el Estatuto y demás reglamentaciones societarias. En este punto la RM es de alguna manera contradictoria, porque al principio permite las reuniones virtuales, pero seguidamente las limita por las regulaciones societarias, siendo de conocimiento general que ninguna sociedad tiene en sus regulaciones las reuniones virtuales, ya que no son permitidas por el Código de Comercio.

Siendo que las formas en el cumplimiento de las obligaciones comerciales son esenciales, se puede afirmar que tanto la RM como las eventuales reuniones que se celebren al amparo de esta norma pueden ser pasibles de anularse, si se presentaran recursos constitucionales que soliciten la aplicación del principio de legalidad.

Es así que, con las dudas generadas por la norma, no existe certidumbre y seguridad para que las empresas, aun necesitándolo, apliquen esta modalidad de reunirse.

"DECRETO SUPREMO Nº4298 - INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y APOYO AL EMPRENDIMIENTO".

El pasado 24 de julio el gobierno central ha emitido el Decreto Supremo Nº4298 que pretende apoyar a la reactivación económica y del empleo a través de medidas e incentivos tributarios, estos incentivos son los siguientes:

INCENTIVOS TRIBUTARIOS		
IMPUESTO	**BENEFICIO Y CONDICIONES**	**PLAZOS**
RC-IVA	Imputar a cuenta del impuesto determinado la alícuota del IVA contenido en las facturas de productos nacionales, con una proporción adicional del 20%.	Desde el 24 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020.
IVA	El crédito fiscal del IVA incluye el originado en las compras de alimentos, productos de bioseguridad, medicamentos, contrataciones de servicios de salud y transporte de dependientes en el territorio nacional.	Desde agosto hasta el 31 de diciembre de 2020.
IUE	Los gastos por los conceptos mencionados en el anterior beneficio serán deducidos en la determinación del IUE, sin considerar el límite establecido en el artículo 11 del D.S. Nº24051.	En la gestión final que corresponda.
IUE	Alternativamente al procedimiento común, se podrá aplicar la depreciación acelerada para los bienes de activo fijo, desde el momento que inicie su utilización y uso hasta su agotamiento, consistente en la aplicación de la mitad de los años de vida útil establecidos en el D.S. Nº24051. Se excluye a las empresas mineras e hidrocarburíferas.	Aplica a bienes adquiridos entre el 1 de abril y 31 de diciembre de 2020.
IUE	Serán deducibles en el IUE las previsiones de los créditos incobrables, considerando el que resulte mayore entre: 1) Los créditos incobrables reales de la gestión 2019, y 2) El 60% de los créditos incobrables reales de la gestión 2020.	Aplica a la gestión 2020.
IVA / IT	Los contribuyentes “Resto” tendrán prórroga para presentar las declaraciones juradas de los impuestos IVA e IT.	Periodos julio y agosto, hasta septiembre 2020. Periodos octubre y noviembre, hasta diciembre 2020.
IVA	Se podrá computar como pago a cuenta del IVA resultante, el 50% de las contribuciones patronales pagadas, siempre que cada sueldo individualmente no supere 4 salarios mínimos.	Hasta el 31 de diciembre.
IUE	Profesionales independientes tendrán su base imponible del IUE constituida por el total de ingresos devengados durante la gestión menos el IVA declarado por dichos conceptos y las cotizaciones efectuadas al régimen de la Seguridad Social.	Hasta el 31 de diciembre.
Despacho Aduanero	Facilidades para el pago de los tributos aduaneros correspondiente a la importación de mercancías.	Hasta por un plazo de 36 meses.
Gravamen arancelario	Diferimiento del gravamen arancelario a 0% para la importación de maquinaria y unidades funcionales destinadas a la industria alimenticia, agroalimenticia, textil y metalúrgica.	Hasta el 31 de diciembre de 2021.

SIETE-RG

Además de los beneficios anteriormente descritos, el Decreto Supremo Nº4298 crea el Sistema Integrado Especial de Transición para Emprendedores al Régimen General (SIETE-RG), el cual reúne el pago de los impuestos IVA, IT e IUE en un monotributo.

Contribuyentes de la categoría RG: Pertenecen a este sistema los contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:

- Ser empresa unipersonal inscrita en el Registro de Comercio o profesional independiente.
- Tener actividades productivas, manufactureras o de servicios con proyección de ingresos anuales menores o iguales a Bs.250.000,00.
- Tener máximo 2 establecimientos o unidades económicas.
- Aceptar instrumentos electrónicos como medios de pago.

No serán parte de este sistema las empresas unipersonales que realicen actividades extractivas de recursos naturales, comisionistas o consignatarios; quienes vendan bienes sujetos al ICE; quienes exploten de cualquier forma derechos; y quienes realicen actividades de alquiler.

Pago del monotributo: Declararán y pagarán bimestralmente de forma consolidada el IVA, IT e IUE, este será equivalente al 5% de sus ventas brutas.

Facturas: Emitirán facturas, las cuales no generarán débito ni crédito fiscal, pero se reconocerá la utilización del 5% del precio de venta como el pago a cuenta del RC-ICA o del IVA.

Crédito fiscal: El crédito fiscal del IVA contenido en las facturas de compras vinculadas a su actividad serán acumulado para ser utilizado cuando el emprendedor pase al Régimen General.

Migración al Régimen General: Migrarán al Régimen General de contribuyentes quienes:

1) Tengan ventas brutas anuales mayores a Bs.250.000,00.

2) Cumplan el periodo de 3 años desde su inscripción.

Este sistema entrara en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente a la publicación del reglamento emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales.

DISPOSICIONES LEGALES EMITIDAS

LEYES

LEY N°1310
06/07/2020

Aprueba la transferencia, a título gratuito, de un bien inmueble de Patrimonio Institucional, "Establecimiento de Salud de Tercer Nivel denominado: Hospital de Niños - Dr. Mario Ortiz Suárez", con una superficie total de 8.206,98 metros cuadrados (m²), de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, .

LEY N°1311
06/07/2020

Aprueba la transferencia, a título gratuito, de un bien inmueble de patrimonio institucional, establecimiento de salud de Tercer Nivel denominado "Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez", de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie de 10.889,79 metros cuadrados (m²), ubicado en la Zona Central, UV. ZC., Manzana 105, del Distrito Municipal N°11 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz; a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

DECRETOS SUPREMOS

D.S. N°4283
15/07/2020

Establece el plazo para el funcionamiento de la Unidad de Liquidación de ECOBOL hasta el 31 de diciembre de 2020, en el marco del Decreto Supremo N°3495, de 28 de febrero de 2018.

D.S. N°4284
15/07/2020

Aprueba los Estados Financieros del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de la gestión 2019, que comprenden la agregación de la ejecución presupuestaria, tesorería y contabilidad de los Ministerios de Estado, sus desconcentradas y otras unidades que conforman el Órgano Ejecutivo, lo cual no deslinda la responsabilidad por la administración directa realizada por sus Máximas Autoridades Ejecutivas.

D.S. N°4285
15/07/2020

Incorpora el uso de medios electrónicos para la ejecución de procesos de contratación y establecer excepcionalidades específicas al Decreto Supremo Nº0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en razón a las restricciones ocasionadas por la cuarentena nacional declarada por el Coronavirus (COVID-19).

D.S. N°4286
15/07/2020

Realiza modificaciones e incorporaciones al Reglamento General a la Ley N°164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N°1391, de 24 de octubre de 2012.

D.S. N°4287
15/07/2020

Modifica el Parágrafo I del Artículo 9 del Decreto Supremo Nº1747, de 2 de octubre de 2013, modificado por el Decreto Supremo Nº3131, de 29 de marzo de 2017, para el control externo posterior relativo a la demanda marítima y la defensa de los manantiales del Silala.

D.S. N°4288
15/07/2020

Autoriza de manera excepcional y temporal, la ampliación de la vigencia del Carnet de Discapacidad que se encuentren vencidos para las personas con Discapacidad grave y muy grave, para el pago del bono mensual.

D.S. N°4289
15/07/2020

Autoriza la asignación presupuestaria de recursos adicionales a favor del Ministerio de Gobierno, para contratar un seguro de invalidez total y permanente o muerte derivada por el contagio del Coronavirus (COVID-19) para los efectivos policiales.

D.S. N°4290
15/07/2020

Otorga atención en salud gratuita por COVID-19, a personas en situación de calle y población en situación de riesgo social que no se adscribieron al Sistema Único de Salud o no cuentan con Cédula de Identidad – C.I.

D.S. N°4291
15/07/2020

En tanto la Cámara de Senadores de cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 8 del Artículo 160 de la Constitución Política del Estado, se procede a la Imposición de grados y entrega de Bastones de Mando, Sables y Espadas al personal militar de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas a fin de garantizar la seguridad nacional e institucionalidad, el derecho a la carrera militar, la estabilidad de las instituciones democráticas del Estado y mantener a las Fuerzas Armadas en el grado de eficiencia que requiere la defensa y los intereses confiados a su misión.

D.S. N°4293
24/07/2020

Declara DUELO NACIONAL en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia por tres (3) días, sin suspensión de actividades públicas y privadas, por el fallecimiento del ciudadano OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA.

D.S. N°4294
24/07/2020

Reglamenta la ejecución de la competencia exclusiva del nivel central del Estado, asignada en el Artículo 2 de la Ley N° 453, de 4 de diciembre de 2013, General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las consumidoras y consumidores.

D.S. N°4295
24/07/2020

Establece de manera excepcional, un procedimiento ágil y oportuno para otorgar Certificado de incapacidad temporal por Coronavirus (COVID-19) y Altas médicas derivadas del contagio del Coronavirus (COVID-19) al personal de entidades públicas y privadas por parte de los entes gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo.

D.S. N°4296
24/07/2020

Realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N°0986, de 21 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto Supremo N°3614, de 11 de julio de 2018.

D.S. N°4297
24/07/2020

Autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la constitución de un Fideicomiso para el Fondo de Garantía para el Consumo de Bienes y Servicios Nacionales – FOGABYSEN.

D.S. N°4298
24/07/2020

Tiene por objeto: 1. Establecer incentivos tributarios para la reactivación económica; y 2. Promocionar la creación de nuevas empresas mediante un sistema tributario de apoyo al emprendimiento.

D.S. N°4299
24/07/2020

Excluye las subpartidas arancelarias del Anexo del Decreto Supremo Nº2752, de 1 de mayo de 2016, modificado por el Decreto Supremo Nº4010, de 14 de agosto 2019.

D.S. N°4300
24/07/2020

Establece nuevos plazos para la implementación del Sistema Informático del Notariado Plurinacional en las Notarías de Fe Pública, de acuerdo con lo siguiente: a) En las capitales de departamento, será de hasta un (1) año y seis (6) meses, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo; b) En el resto del territorio del Estado, será de un (1) año, adicional al plazo señalado en el inciso a) del presente Artículo.

D.S. N°4301
24/07/2020

Declara Calamidad Pública en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, para la atención de necesidades impostergables de carácter económico ocasionadas por los efectos negativos del Coronavirus (COVID-19).

D.S. N°4302
31/07/2020

Amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N°4276, de 26 de junio de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

D.S. N°4303
31/07/2020

Autoriza, de manera excepcional, el pago anticipado del Aguinaldo de la Renta Dignidad, por la Gestión 2020 a los Beneficiarios de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad).

D.S. N°4304
31/07/2020

Declara prioritaria la importación de oxígeno líquido medicinal, cilindros para oxígeno, concentradores y generadores de oxígeno, para disponibilidad de toda la población boliviana.

NOTICIAS DESTACADAS DEL SECTOR ENÉRGETICO

- **Exportadores promueven certificado de triple sello para prevenir el Covid-19**
- **Empleos: Gobierno abre oficina de registro en Santa Cruz para los interesados**
- **Siderúrgica boliviana exporta hierro a Arcelor Mittal y negocia venta a China y EEUU**
- **Chuquisaca reinvindica defensa del pozo petrolero Ñancahuazú X1**

NOTICIAS DESTACADAS DEL SECTOR ENÉRGETICO

- Las exportaciones bolivianas caen un 23,9% hasta mayo
- Gobierno: los efectos económicos por la pandemia durarán dos años
- Gobierno desiste de tocar recursos de planta de petroquímica en su plan para reactivar la economía
- Gobierno inyecta más de Bs 100 millones para el plan de reactivación del autotransporte
- Gobierno prevé contracción del PIB en -5,9%, su nivel más bajo en la historia
- Se cae proyecto exploratorio del pozo Jaguar X6, era la esperanza para reemplazar al campo Margarita
- En Tarija ven fracaso en la política de exploración petrolera
- Consumo de combustibles bajó hasta un 45% durante la cuarentena
- YPFB aclara que 'fuerza mayor' que invoca Petrobras no modifica el contrato para la exportación de gas
- Pese a solicitud de Brasil para bajar volúmenes, la exportación de gas se mantiene estable
- Petrobras justifica 'fuerza mayor' y adopta medidas para equilibrar la oferta de gas
- Petrobras baja la demanda de 14 MMmcd estipulada en contrato, según YPFB

BDA ABOGADOS S.R.L.

OFICINA PRINCIPAL

Av. La Salle esq. Calle Lugones

Cond. Equipetrol - PB Of. N° 1, Barrio Equipetrol

Tel/Fax: (+591-3) 3334433

Santa Cruz de la Sierra—Bolivia

SUCURSAL

Calle Mercado N° 1328 Edif. Mariscal Ballivian , piso 17, oficina No. 1706

Teléfonos(+591) 71320005

La Paz -Bolivia

Escribanos:

info@bda-lawfirm.com

Visite nuestra página web:

www.bda-lawfirm.com